

JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Conflicto: 8/2008 Administraciones afectadas: Diputación Foral de Vizcaya. Administración del Estado Objeto: Impuesto sobre Sociedades Otras cuestiones: Admisibilidad del conflicto: cuestiones resueltas o pendientes de resolución por los Tribunales

Ref.: 8/2008

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 12 de mayo de 2008,

reunidos D. Carlos Palao Taboada, Presidente, D. Isaac Merino Jara y D. Fernando de la Hucha Celador, Vocales, miembros de la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, nombrados por acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto en su sesión de 30 de julio de 2007, nombramiento que se formalizó y publicó por Orden EHA/2603/2007, de 5 de septiembre (BOE núm. 2128, de 11 de septiembre de 2007) y por Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco de 27 de septiembre de 2007 (BOPV núm. 204, de 23 de octubre de 2007), adoptaron el acuerdo de constituir la Junta Arbitral del Concierto Económico.

Una vez constituida, la Junta Arbitral adoptó, entre otros, los siguientes

ACUERDOS

1º. Tener por presentados los escritos de planteamiento de conflictos dirigidos a la Junta Arbitral con fecha posterior al 30 de julio de 2007. En consecuencia, se tiene por presentado el escrito del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia de fecha 14 de marzo de 2008, con los documentos que lo acompañan.

2º. Respecto al conflicto derivado de actuaciones inspectoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria frente a la entidad (Entidad), relativas al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2002, de la documentación aneja al escrito mencionado en el apartado 1º resultan los siguientes antecedentes:

1. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dictó la sentencia número 129/06, de 22 de febrero de 2006, en la que estima el recurso interpuesto por la Diputación Foral de Bizkaia contra la desestimación presunta del requerimiento de paralización de actuaciones y planteamiento de conflicto de competencia al Ministerio de Hacienda, y anula las actuaciones impugnadas y declara el deber de abstención de cualquier otra actividad y el sometimiento del conflicto a la Junta Arbitral.

2. Contra dicha sentencia interpuso la Administración del Estado recurso de casación, que fue admitido y se encontraba pendiente de votación y fallo.

La Junta Arbitral considera que la decisión del Tribunal Supremo sobre el mencionado recurso afecta de manera esencial al cauce para la resolución del conflicto de competencias entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Administración del Estado acerca de este asunto, en cuanto puede rectificar la doctrina establecida por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la citada sentencia y declarar la competencia de éste para conocer de dicho conflicto. Tal posibilidad adquiere mayor consistencia a la vista de la sentencia del Tribunal Constitucional 26/2008, de 11 de febrero, que estima el recurso de amparo promovido por la Diputación Foral de Álava contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco núm. 862/2004, de 15 de noviembre, que declaró inadmisibles los recursos interpuestos por la Administración de dicho Territorio Histórico contra actos presuntos semejantes a los que fueron objeto de la sentencia 129/06. En efecto, el Tribunal Constitucional basa su citada sentencia, en esencia, en la consideración de que, no habiéndose constituido la Junta Arbitral del Concierto Económico al tiempo de plantearse el conflicto de competencia, el cauce adecuado para la resolución de éste era el contencioso-administrativo.

En virtud de las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9º del Reglamento de la Junta Arbitral aprobado por Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, a tenor del cual "en ningún caso se podrán plantear conflictos sobre cuestiones ya resueltas o pendientes de resolución por los Tribunales de Justicia", la Junta Arbitral

ACUERDA:

1º. No admitir a trámite al planteamiento del conflicto de competencias entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Administración del Estado en relación con las actuaciones inspectoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria frente a la entidad (Entidad), relativas al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2002.

2º. Dar traslado de este acuerdo a la Diputación Foral de Bizkaia y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.